

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,  
sancionan con fuerza de Ley:*

ARTÍCULO 1º.- Establecer que, a los efectos de la cantidad de habitantes exigida por el artículo 45 de la Constitución Nacional para determinar el número de representantes a ser electos como diputados nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, deberá computarse la cantidad de habitantes de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, por ser éstas, parte integrante de su territorio.

ARTÍCULO 2º.- A los fines establecidos en el artículo 1º, y hasta tanto se recupere plenamente la soberanía y jurisdicción sobre los territorios insulares ocupados ilegítimamente, la cantidad de habitantes a ser computada será la que surja de los datos más recientes provistos por el Comité de Descolonización de la Organización de las Naciones Unidas que hayan sido publicados con anterioridad al momento en que el Congreso fije la representación, con arreglo a la realización de cada censo.

ARTÍCULO 3º.- Estará a cargo del Ministerio del Interior, suministrar al Congreso, de oficio o a requerimiento de éste, el informe que contendrá los datos a que se refiere el artículo 2º, en la oportunidad allí prevista.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Cuando hablamos de Política de Estado nos referimos básicamente a dos componentes: consenso y continuidad en el tiempo. “Las políticas de Estado constituyen la manifestación más significativa de la capacidad de conducción del Estado. Forman parte de las estrategias centrales de un país y se sostienen más allá del color político-ideológico de un gobierno. Es por ello que trascienden la temporalidad de la gestión de los gobiernos (...) Las políticas de Estado son obra de una sucesión de gestiones, de miradas diversas – a veces hasta contrapuestas – que finalmente coinciden en cuestiones básicas que trascienden la cotidianeidad.”.

A lo largo de nuestra historia son pocas aunque fundamentales las políticas que, por su nivel de consenso a nivel social y político así como por su continuidad en el tiempo, alcanzaron el grado de políticas de estado. Una de ellas, sin duda, es la política sobre Malvinas, que incluso mucho más que una política de estado, constituye una causa nacional de la que participa sin la mínima impostura todo el pueblo argentino.

La Causa Malvinas se encuentra arraigada en las fibras más íntimas del sentir de los argentinos. Y dicho sentimiento adquiere una especial fuerza en la vivencia cotidiana de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Esto es así, por su historia, su memoria y su conciencia de pertenecer a un territorio sobre el que la soberanía no se despliega plenamente y al que es necesario unificar bajo la bandera argentina.

Es por ello que este proyecto pretende, no desde un simbolismo vacío de contenido, sino recurriendo a la institucionalidad propia de nuestro estado nacional y nuestras normas internas, hacedoras del Estado republicano y federal en el que decidimos constituirnos, reconocer desde adentro y por los hechos, no desde las manifestaciones, la pertenencia de las Islas del Atlántico Sur a la Provincia y a la República Argentina.

Concretamente, venimos a proponer que se contabilice a los habitantes de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, en tanto territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los fines de fijar el número de representantes en esta Cámara de Diputados.

No tenemos dudas, como tampoco la tienen los países de la región, los países integrantes del Comité Especial de Descolonización de la ONU y, en general, la gran mayoría de países que participan de su Asamblea General, sobre la anacrónica situación colonial que persiste en nuestras Islas Malvinas y los derechos de soberanía que ostenta nuestro país sobre los espacios marítimos e insulares usurpados. Entonces ¿por qué no

integrar esa realidad a nuestro orden normativo y al alcance que este tiene, de acuerdo a la juridicidad que nos rige?

En tal sentido, hace bien recordar a nuestro conciudadano Alejandro Jacobo Betts Goss, recientemente fallecido, quien a pesar de su ascendencia anglosajona, supo que por haber nacido en territorio argentino, en virtud del principio del "ius soli," él también lo era, y así fue que, como connacional, con Documento Nacional de Identidad argentino y domicilio en Malvinas, bregó incansablemente por la defensa de los derechos soberanos de nuestra nación sobre las islas ante la ONU, donde fue invitado a exponer en reiteradas oportunidades.

Cabe señalar que la norma que se pretende sancionar es congruente con los planteos realizados y la postura asumida por la política exterior argentina, deviniendo incongruente su inexistencia, ya que esta resulta necesariamente en una consecuencia lógica del derecho interno y de los postulados reivindicatorios expresados desde siempre por el Estado argentino.

Puede ser que nuestras normas aun no tengan plena eficacia en dichos territorios, pero nada impide que, la realidad jurídico política existente y la convicción inquebrantable de nuestro pueblo, sea la causa fuente de una ley que busca dar cumplimiento con un mandato de carácter constitucional, cuyo cumplimiento hasta hoy ha sido omitido, que tiende a conformar al Órgano deliberativo Nacional, atendiendo a la condición requerida para ello, que no da lugar a dudas sobre su interpretación, que es literal.

Dice el artículo 45 de la Constitución Nacional: *La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.*

Resulta más que claro; la Provincia vigésimo tercera es Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Es imperioso, necesario y constitucional que todos sus habitantes sean considerados a los fines previstos por nuestra Carta Magna. Así lo decidieron los representantes del pueblo de la Nación Argentina.

La norma que por el presente se proyecta constituye un acto de soberanía y se enmarca en una visión estratégica compartida por el conjunto de la sociedad. Al cumplirse 40 años de la Guerra de Malvinas, resulta imprescindible redoblar esfuerzos y hacer valer

nuestra legítima reivindicación por todos los medios pacíficos y legales disponibles, para que un día las leyes argentinas rijan plenamente en todo el territorio nacional.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto de ley.